



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DECRETO No. 153 DEL 2020

"Por medio del cual se dispone hacer un encargo en la Gerencia de la ESE Hospital San Antonio de Padua del Municipio de Simiti - Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 299, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 617 de 2000, Ley 1122 de 2007, Ley 1797 de 2016 y Decreto 491 de 2020 y todas las demás que se refieren al caso, y

CONSIDERANDO

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA de Simiti - Bolívar, tiene como naturaleza jurídica ser una entidad pública, sujeta a un régimen de derecho público; de categoría especial descentralizada del orden territorial Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, en su Artículo 20 establece que:

Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 configuró una pandemia que representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de



DECRETO No. 153 DEL 2020

mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 491 de 2020, adoptó unas medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que el inciso primero del Artículo 13 del Decreto 491 de 2020, facultó a los gobernadores y alcaldes para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que terminó en el 31 de Marzo de 2020.

Que mediante Decreto 120 del 31 de marzo de 2020, se amplió por el término de treinta (30) días el período institucional del Gerente de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA del Municipio de Simití - Bolívar.

Que por ser la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA del Municipio de Simití - Bolívar, una entidad descentralizada del orden territorial departamental, la facultad nominadora sobre el empleo de Gerente de esa ESE, recae en el Gobernador del Departamento de Bolívar.

Que la dinámica de la Administración Pública consiste en que las actividades no se pueden paralizar, en virtud de lo cual existe la necesidad de encargar a un funcionario de la Gobernación de Bolívar, que posean el perfil para desempeñar las funciones del Despacho de la Gerencia de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA del Municipio de Simití - Bolívar, mientras se surte el proceso de selección del nuevo gerente.

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.41. Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo (...)"

"ARTÍCULO 2.2.5.5.43. Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta (...)"

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto que hace referencia a empleos- provisión de los empleos de periodo por vacancia temporal o definitiva de los mismos. Radicado: 20179000091162 del 16 de marzo de 2017, con relación a la vacancia definitiva del cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado, manifestó:

"(...) Bajo estas normas, el nombramiento del Gerente o Director se efectuará de conformidad con lo señalado en el primer inciso del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.



DECRETO No. 153 DEL 2020

Mientras se adelanta el proceso de selección, o por el tiempo de la vacancia temporal, con el objetivo de no afectar la continuidad en la prestación de los servicios en la empresa, el nominador (Gobernador- Alcalde), podrá dando aplicación de las normas generales que regulan el empleo público (D.1083 DE 2015), designar en forma temporal mediante encargo a un empleado de la misma institución o de otra (Administración departamental o municipal) que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley para dicha designación"

Que se realizó el respectivo proceso de verificación y se constató que la Doctora BIENVENIDA PAJARO CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.509.825, quien se desempeña como Profesional Universitario Código 219 Grado 03, asignado a la Oficina Asesora Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, cumple con los requisitos legales para ser encargado de las funciones del Despacho de la Gerencia de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA del Municipio de Simití - Bolívar.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargase a partir del 01 de mayo del 2020, a la Doctora BIENVENIDA PAJARO CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.509.825, quien se desempeña como Profesional Universitario Código 219 Grado 03, asignado a la Oficina Asesora Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, de las funciones del Despacho de la Gerencia de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA del Municipio de Simití - Bolívar, hasta tanto se surta el proceso de selección del nuevo gerente en propiedad para el periodo institucional 2020-2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Decreto.

PARAGRAFO: El presente encargo no desvincula al funcionario encargado de las funciones propias del empleo del que es titular.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al interesado y de aceptar, désele posesión en legal forma del encargo y remítase copia de los documentos correspondientes a la Oficina de Talento Humano de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA del Municipio de Simití - Bolívar, para que realicen los trámites correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los 30 días de Abril de 2020


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador del Departamento de Bolívar

Revisó: Álvaro González Hollman - Secretario de Salud
Revisó: Juan Mauricio González Negrete - Secretario Jurídico
Revisó: Eberto Oñate del Río - Jefe Oficina Asesora Asuntos Jurídicos